FIJACIÓN EN LISTA

ART. 110 C.G.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOSLABORALES
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA

SECRETARIA. Girardota, marzo 23 de 2022. Hoy se fija en lista el traslado por tres (3) días del recurso de reposición y en subsidio apelación y queja presentado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA contra el auto del 17 de febrero de 2022 (art. 319 C.G.P.)

Radicado Proceso 05308-31-03-001-2020-00017-00

ELIZABETH CRISTINA AGUDELO BOTERO
Secretaria

MCV

RE: RDO 05308310300120200001700 Recurso

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota
<j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 11:59 AM

Para: Jorge Taborda <taborda11@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO.

Atentamente,

OLGA C. CÓRDOBA CÓRDOBA

Notificadora

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA ANTIOQUIA

De: Jorge Taborda <taborda11@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 23 de febrero de 2022 3:11 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota <j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RE: RDO 05308310300120200001700 Recurso

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA
E.S.D.

RDO: 2020-00017

JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ, apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente adjunto archivo con recurso de reposición.

Cordialmente,

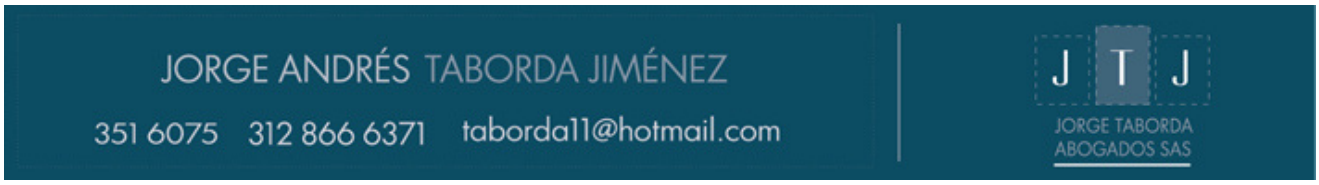

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota <j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 5:02 p. m.
Para: Jorge Taborda <taborda11@hotmail.com>
Asunto: RE: RDO 05308310300120200001700 Recurso

Buenas tardes, reviso el correo y no se advierte escrito del recurso que usted enuncia.
Atentamente,

OLGA C. CÓRDOBA CÓRDOBA

Notificadora

JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOTA ANTIOQUIA

De: Jorge Taborda <taborda11@hotmail.com>
Enviado: martes, 22 de febrero de 2022 2:27 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Girardota <j01cctogirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Asesores Jurídicos C y G <asesoresjuridicoscyg@gmail.com>; conciliarylitigar@gmail.com <conciliarylitigar@gmail.com>
Asunto: RDO 05308310300120200001700 Recurso

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOTA
E.S.D.

RDO: 2020-00017

JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ, apoderado de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., por medio de la presente allego recurso de resposición contra el auto 075 del 17 de febrero de 2022.

Cordialmente,

JORGE ANDRÉS TABORDA JIMÉNEZ
351 6075 312 866 6371 taborda11@hotmail.com
J T J
JORGE TABORDA ABOGADOS SAS

J T J
ABOGADOS

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

GIRARDOTA

REF. : PROCESO VERBAL. R.C.E.
DTE. : HUGO ANTONIO SANCHEZ ESCOBAR Y OTROS
DDOS. : EXPRESO GIRARDOTA Y OTROS
RDO. : 2020-00017

JORGE ANDRES TABORDA JIMENEZ, varón, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.787.265 de Medellín y Tarjeta Profesional número 136.468 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de **REPOSICIÓN** contra el Auto 075 del 17 de febrero de 2022, y en subsidio realizo solicitud de **ADICIÓN** del mismo, con fundamento en los siguientes:

1. Es claro que el dictamen pericial, para que sea tomado como tal, debe cumplir con una serie de condiciones, las mismas que están establecidas en el artículo 226 del CGP, así:

> **"La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.**
>
> **Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.**
>
> **No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.**
>
> **El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.**
> **Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.**

El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."

2. En la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía realizada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se puso de presente que ninguno de los dos dictámenes, aportados por la parte demandante, cumplían con los requisitos del artículo 226 del CGP, y por lo tanto debían ser objeto de inadmisión, en los siguientes términos:

"OPOSICIÓN AL DECRETO DE PRUEBA PERICIAL

Es claro que el dictamen pericial, para que se tomado como tal, debe cumplir con una serie de condiciones, las misma que están establecidas en el artículo 226 del CGP, de lo contario será sujeto de inadmisión, y parta el caso concreto ninguno de los dos dictámenes cumple con tales requisitos.

En el caso remoto e hipotético de decretarse la prueba pericial solicitada, cítese a la Doctora MARTHA LUCIA ESCOBAR PÉREZ, para que declare sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen de merma de capacidad laboral por ella emitido, como funcionaria de la Facultad Nacional de Salud Pública de la U. de A.; igualmente cítese al Doctor DIEGO ARMANDO HEREDIA QUINTANA, para que declare sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen de psicología por el emitido."

3. No obstante lo anterior mediante Auto 075 del 17 de febrero de 2022, se decreta como prueba pericial los dictámenes obrantes a folios 29-75 y 104-106 del archivo 1 digital.

4. Por no cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 226 del CGP, no era dable decretar la prueba pericial anotada, y por el contrario debió ser inadmitida, por lo que deberá reponerse el Auto 075 de 2022, es este sentido.

De no reponerse el Auto 075 en el sentido de inadmitir la prueba pericial deprecada por la parte demandante, se deberá ADICIONAR dicho auto, decretando la CONTRADICCIÓN de la misma por parte de AXA COPATRIA SEGUROS S.A., con fundamento en los siguientes:

1. En la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía realizada por AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., se puso de presente que ninguno de los dos dictámenes, aportados por la aparte demandante, cumplían con los requisitos del artículo 226 del CGP, y por lo tanto debían ser objeto de inadmisión, además de ello, se solicitó la contradicción de los mismos, en los siguientes términos:

"OPOSICIÓN AL DECRETO DE PRUEBA PERICIAL

Es claro que el dictamen pericial, para que se tomado como tal, debe cumplir con una serie de condiciones, las misma que están establecidas en el artículo 226 del CGP, de lo contario será sujeto de inadmisión, y parta el caso concreto ninguno de los dos dictámenes cumple con tales requisitos.

En el caso remoto e hipotético de decretarse la prueba pericial solicitada, cítese a la Doctora MARTHA LUCIA ESCOBAR PÉREZ, para que declare sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen de merma de capacidad laboral por ella emitido, como funcionaria de la Facultad Nacional de Salud Pública de la U. de A.; igualmente cítese al Doctor DIEGO ARMANDO HEREDIA QUINTANA, para que declare sobre su idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen de psicología por el emitido."

2. Nótese que en el inciso segundo del acápite anterior, se solicitó la contradicción de los dictámenes, en debida forma.

3. No obstante lo anterior, en el Auto 075 del 17 de febrero de 2022, no se decretó la contradicción de los dictámenes periciales para AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

4. Por ser solicitada por parte de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. la CONTRADICCIÓN DE LOS DICTAMENES, dentro del término de ley y en debida forma, deberá adicionarse el Auto 075, en el sentido de decretar la misma.

Cordialmente,

JORGE ANDRES TABORDA JIMENEZ
T.P. No. 136.468 del C.S. de la J.
C.C. No. 71.787.265 de Medellín